

GOBIERNO CIVIL DE LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MAN COMUN.

Sesión de 24 de marzo de 1.980

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Exemo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el dia de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Cesáreo Bardal, representante de la Cámara Provincial Agraria.— Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.— Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Bropie dad.— Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.— Don José Tajes Frei re, representante de los vecinos de Santiago de Tal para el Monte "Tal" de Muros.— Don Manuel Otero Peón, Notario y Doña Eulalia Miguel Borreguer Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte denominado "TAL", de la parroquia de Tal, municipio de Muros, de esta Provincia, y

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 8 de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julián Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oido a todas las personas, organismos y corporaciones in teresadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muros, Exema. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficia de la Provincia, tablón del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mai no Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Santiago de Tal municipio de Muros, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957,30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales .- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. - 3ª) Que el patrimonio colece tivod sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. - 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. - 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los ve cinos agrupados en la parroquia de Santiago de Tal, Municipio de Muros, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Ma no Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuoyas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por De creto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación do mo Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicacles ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regu lada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las r elaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refier e el 27 de su Reglamento.



GOBIERNO CIVIL

DE LA CORUÑA JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

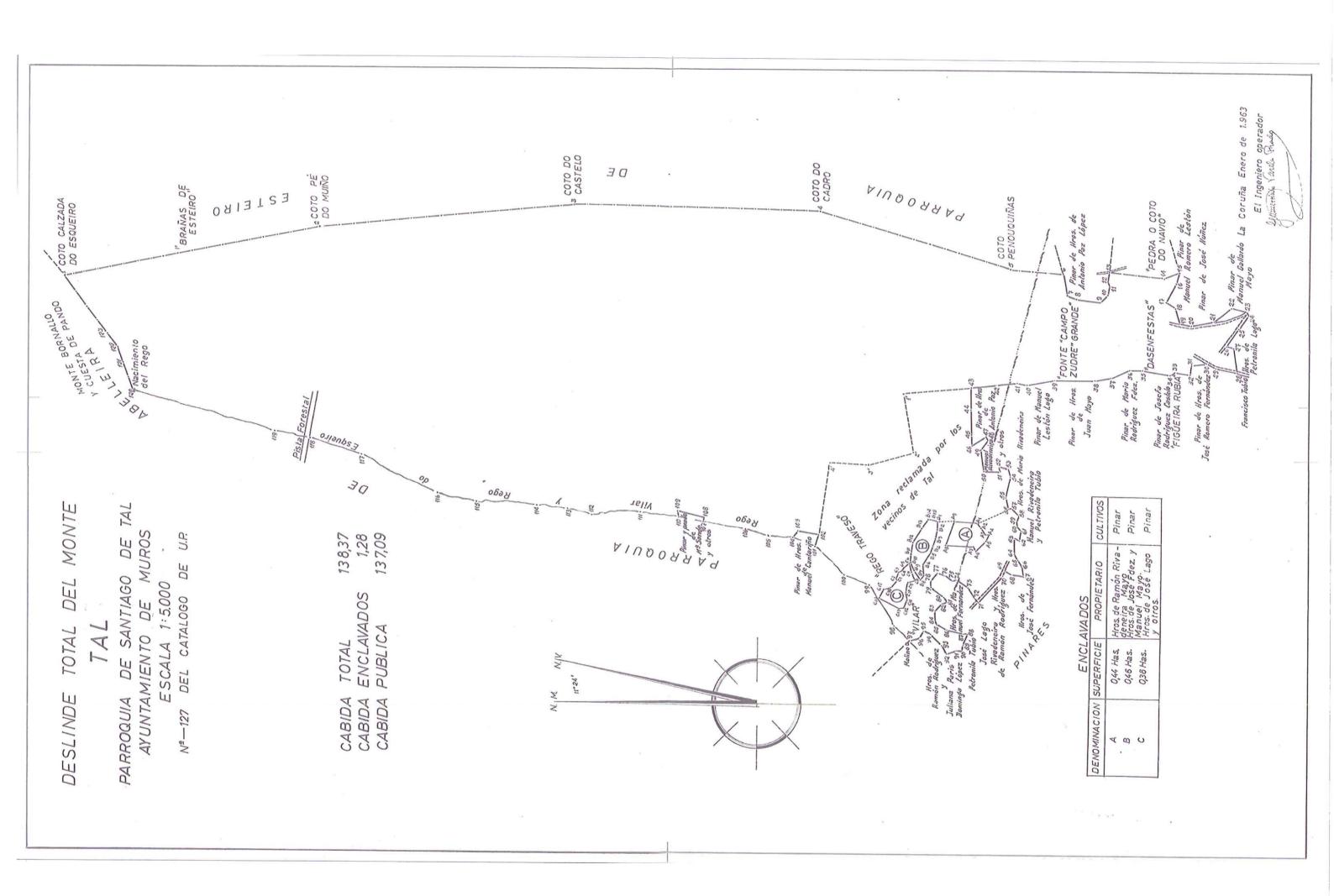
ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común del denominad "TAL", que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Púglica si en ellos figurase incluido e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".

Y siendo firme dicho acuerdo, el no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a veinte de octubre de mil novecientos ochenta.

Vº Bº EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE

M

1. Miguel



MINISTERIO DE AGRICULTURA

UTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUNA . 3 DIC. 1979

Ilmº Sr.:

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 344 y fecha escrito de ese 10-10-1.979 Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judi--cial o administrativa hubieran existido en el monte denominado

"TAL"

Sito en el lugar de

Parroquia de Tal

Ayuntamiento de Muros

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del mon te denominado:

"TAL"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

número 127



del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha

12 - 3 - 1.965

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de

Ta1

del Ayuntamiento de

Muros

y cuyo amojonamien--

to fue aprobado por O.M. de

22 - 6 - 1.966

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de re solución del mencionado Ayuntamiento de fecha 8 - 9 1.942.

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que se exprexan a continuación:

Dios guarde a La Coruña,

EI INGÉNIERO JEFE.



Ilmº Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de